



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 147 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

16 MAR. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 0862-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de marzo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Conformación del Comité AD HOC que Asuma las Funciones como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, del Expediente N° 002-2026/STPAD, a Instaurarse contra las servidoras Karina Rojas Mendoza y Ruth Aydee Yuto Mallma, en mérito al Informe N°007-2026/ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND/JEGV., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley; Q

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen en sus Títulos V y VI, respectivamente, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador;

Que, el artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil establece las faltas disciplinarias de los servidores civiles, y que, en concordancia con el artículo 93.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se reconoce la posibilidad de conformar Comisiones Ad Hoc para la conducción de procedimientos administrativos disciplinarios en los gobiernos regionales y locales, evidenciando así la validez jurídica y funcional de los órganos colegiados de naturaleza temporal dentro del régimen del servicio civil;

Que, mediante el Informe N°007-2026-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND/JEGV., de fecha 13 de febrero del 2026, la Secretaria Técnica de PAD, emite informe y solicita la conformación de una comisión AD HOC, mediante acto resolutivo, que asumirán de manera temporal y específico exclusivamente para conocer el procedimiento disciplinario del Expediente N° 002-2026/STPAD, en contra de las servidoras Karina Rojas Mendoza y Ruth Aydee Yuto Mallma, hasta la emisión del informe final correspondiente (...);

Que, con el Memorándum N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de marzo del 2026, el Director General de la DISA Apurímac II, dispone la conformación del comité AD HOC, en referencia al Informe N°007-2026-ST/PAD-DISA-APURIMAC II AND/JEGV, dirigido al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (...);

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar un Comité Ad Hoc que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra las servidoras Karina Rojas Mendoza y Ruth Aydee Yuto Mallma, garantizando transparencia, objetividad y cumplimiento de la normativa vigente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”, por lo que, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la conformación del Comité AD HOC que Asuma las Funciones del Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, a Instaurarse contra las servidoras Karina Rojas Mendoza y Ruth Aydee Yuto Mallma, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

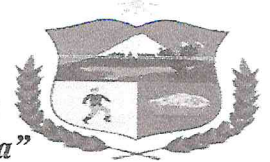
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **147** -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 MAR. 2026

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir la **COMISIÓN AD HOC** que actuará como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado con Expediente Nº 002-2026/STPAD, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

INTEGRANTES:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barria Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm

